

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LEIDY LORENA MORA RIVERA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-33-33-024- 2015-00532 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1 Del estudio de la demanda, y sus anexos se puede observar que el poder otorgado por la demandante **LEIDY LORENA MORA RIVERA**, tiene como acto administrativo impugnado el oficio fechado del 1 de octubre de 2014, y la presentación personal realizada ante la Notaria 16 del Circulo de Medellín, es de fecha 10 de febrero de 2014, es decir, el poder fue otorgado para impugnar un acto administrativo que a la fecha de la autenticación no existía, ni se conocía su contenido.

De acuerdo con lo anterior, deberá aportarse un nuevo poder con los datos claros indicando el medio de control que pretende incoar, los actos administrativos atacados y sin palabras agregadas posterior a su autenticación, en armonía con las pretensiones de la demanda y en los términos de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá aportar en original o copia autentica constancia de conciliación prejudicial, donde se indique con claridad las pretensiones que se sometieron a conciliación, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora aporta constancias de conciliación expedida por la Procuraduría 222 Judicial II Administrativa (fl2), donde no se indica la cuantía conciliada. En su defecto, también podrá aportar copia de la solicitud de conciliación presentada en la Procuraduría General de la Nación, con la respectiva constancia de recibido.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que la solicitud de conciliación debe versar sobre todas la pretensiones reclamadas en la demanda, de no ser así, al momento de emitir una decisión de fondo, solo se consideraran aquellas sobre las cuales se hayan agotado previamente el requisito de conciliación prejudicial.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

K

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)